REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 13-64
CORREO: jo2prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. **34**
Demanda: **Ejecutiva Singular**
Radicación: **2020-00012-00**
Demandante: **Sandra Milena Hurtado Zúñiga**
Demandada: **Luisa Fernanda Velasco Campo**

El abogado JAIME HERNANDO PARDO PENAGOS, en calidad de endosatario para el cobro, según poder otorgado por la señora Sandra Milena Hurtado Zúñiga, al presentar demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra LUISA FERNANDA VELASCO CAMPO solicita el embargo y posterior secuestro de un bien inmueble de propiedad de la demandada.

Revisado el certificado de tradición allegado, tenemos que la demandada ostenta derechos de cuota sobre el bien inmueble, debiendo ordenarse la medida sobre estos.

Atendiendo lo previsto en el artículo 599 Ibídem, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos de cuota que tiene la demandada LUISA FERNANDA VELASCO CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.435.291 sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 134-11896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia - Cauca, ubicado en la calle 12 No. 6-13 Barrio Chiman de Silvia - Cauca, adquiridos mediante escritura Pública No. 179 del 12 de agosto de 2003 otorgada por La Notaria Única de Silvia Cauca, observando lo previsto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia Cauca, comunicándole lo aquí determinado, además, solicítesele que inscrita la medida cautelar a costa de la parte interesada se expida el respectivo certificado sobre el particular, incluyendo la situación jurídica del bien inmueble en un período de 10 años, si fuere posible.

SEGUNDO. - Como en el certificado de tradición allegado aparece registrado un gravamen hipotecario a favor de la demandante en este proceso, infórmesele para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ